



NÚMERO 248

Viernes 10 de Noviembre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 12 de Octubre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1939 sobre procedimiento en las Leyes de expropiación forzosa.

La velocidad que el Gobierno quiere imprimir a las obras de reconstrucción nacional exige que para éstas y las demás que tengan carácter de urgentes se simplifique el procedimiento de las Leyes de expropiación forzosa vigentes hasta llegar el momento de la ocupación.

Para armonizar esta necesidad con el amparo a la propiedad privada que proclama la declaración XII del Fuero del Trabajo, se establece en esta Ley un procedimiento que permite llegar a la ocupación de las fincas en un plazo brevísimo, pero que ofrece las siguientes garantías: a) Máxima publicidad dada al acuerdo de ocupación; b) Incorporación al expediente de cuantos datos, documentos y antecedentes pueden servir para el justiprecio de los bienes expropiados; c) Concesión de una indemnización especial por perjuicios causados por la rapidez de la ocupación; y d) Previo pago o depósito del precio aproximado de los bienes ocupados y de las indemnizaciones especiales que procedan.

Por lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El procedimiento establecido en la presente Ley solamente podrá aplicarse en las obras cuya ejecución se declare urgente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

La declaración de urgencia lleva aneja la de la necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados y puede hacerse en cualquier momento, bien sea antes de comenzar las obras o durante su ejecución.

Artículo segundo. Una vez declarada la urgencia de la obra, la Administración podrá ocupar los inmuebles que con arreglo al proyecto y replanteo aprobado, así como a los reformados posteriores al mismo, sean necesarios para su ejecución con arreglo al procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo tercero. Adoptado el acuerdo de ocupación por el Ministerio o Corporación de que dependan las obras, o por la Autoridad o funcionario delegado al efecto, se notificará, mediante cédula y con ocho días de antelación, a todos los propietarios y titulares de derechos afectados inscriptos en los registros públicos, el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación. Cuando no se les conozca o no conste su domicilio, se entregará la cédula al colono, inquilino u ocupante de la finca de que se trate, sin perjuicio, en este último caso, de hacer la notificación y entender las diligencias posteriores con el Ministerio fiscal, ante el cual podrá personarse el ignorado propietario en cualquier momento de su tramitación. Con la misma anticipación se hará público mediante edictos fijados en los lugares de costumbre y anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia.

Artículo cuarto. En el día y hora señalados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administración, acompañado de su perito, y el Alcalde o Concejales en quien delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, levantarán un acta en la que se describirá minuciosamente la finca o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos u otros y sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación. Si se trata de terrenos cultivados se hará constar la extensión y el estado de cada cultivo, sistema de explotación, los nombres de los colonos o aparceros y el precio

del arrendamiento o pactos de la aparcería. Si son fincas urbanas, se consignará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler, pagado a cada uno, y, en su caso, la industria que ejerzan. Los interesados podrán acudir a este acto acompañados de peritos y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Artículo quinto. A la vista del acta previa a la ocupación y de todos los demás documentos que obren o se aporten al expediente, y en el plazo que se le fije al efecto, el perito de la Administración formulará las hojas de depósito previo a la ocupación, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Cuando la expropiación sea total, el depósito equivaldrá a la cantidad obtenida capitalizando al cinco por cien el valor declarado con dos años de antelación en el amillaramiento, aumentado en un veinte por cien. Cuando el inmueble se halle inscrito en Catastro, el importe del depósito habrá de ser la cantidad obtenida capitalizando al cinco por cien el líquido imponible o la renta líquida, según se trate de fincas urbanas o rústicas.

Segunda. Cuando la finca no se expropie totalmente, se prorrateará el valor total obtenido por la regla primera para la finca entera, deduciendo el que corresponda a la parte expropiable, y se aplicará el valor doble del que así resulte, con la limitación de que no sea superior al importe que corresponde a la totalidad de la finca.

Si la faja ocupada divide la finca en dos partes, siempre que la más pequeña sea menor de la sexta parte de la extensión del predio total, será también dicha parte objeto obligado de ocupación y depósito de su valor, por igual regla de valoración, a no ser que el propietario solicitare lo contrario.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se considerará como límite máximo de extensión superficial de esta parte de finca a ocupar la de cinco hectáreas en regadío, treinta en secano y sesenta de monte.

Tercera. Si se tratase de un inmueble destinado a uso público, que por su naturaleza no esté amillorado ni tenga señalada riqueza imponible, la cantidad que deba depositarse se regirá por los valores que rijan en los inmuebles vecinos, aplicándose por lo demás las reglas anteriores de este artículo.

Desde la constitución del depósito en cualquiera de los casos mencionados en las precedentes reglas, percibirá el titular del inmueble o derecho ocupado los intereses de la cantidad depositada a razón del cuatro por cien anual.

Al recibir el expropiado el importe de la valoración definitiva se hará la liquidación de intereses a dicho tipo de cuatro por ciento, y se le abonará o exigirá la diferencia que resulte, según sea mayor o menor que la cantidad depositada el justiprecio definitivo.

Como resarcimiento del perjuicio se bonificarán con la cuarta parte de su cuantía los intereses que, según esta liquidación, hayan de percibir, según los casos, el expropiante o el expropiado.

Artículo sexto. El mismo perito debe proponer la cuantía de la indemnización por los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, tales como indemnización de mudanza, importe de cosechas pendientes y otras igualmente justificadas y las personas a quienes deben satisfacerse.

Sumadas todas las indemnizaciones de esta clase correspondientes a cada finca no podrán exceder del importe de la renta de un año.

Se exceptúan las indemnizaciones que estén reguladas por leyes especiales.

Artículo séptimo. Aprobadas por la Administración las indemnizaciones por urgente ocupación, se abonarán o depositarán inmediatamente. Contra la cuantía de estas indemnizaciones no cabe recurso alguno.

Asimismo, una vez aprobadas por la Administración las hojas de depósito previo a la ocupación, se efectuará el depósito en la forma establecida por la Ley general de expropiación para el caso de divergencia.

Entre el levantamiento del acta a que se refiere el artículo cuarto y la constitución del depósito respectivo no podrá transcurrir un plazo mayor de siete días.

Efectuado el pago o el depósito se procederá a la ocupación de las fincas en el plazo de tres días si se trata de solares o terrenos cultivados y sin cultivar o de terrenos cultivados y sin viviendas; y en el de siete si son fincas urbanas o con edificios habitados.

Caso de que alguien opusiera resistencia a la ocupación acordada el representante de la Administración se dirigirá al Gobernador civil de la

provincia, el cual, después de cerciorarse de que han sido cumplidos los trámites establecidos en esta Ley, le prestará el auxilio de la fuerza pública para efectuar el lanzamiento y ocupación, sin perjuicio de las responsabilidades de orden criminal que sean exigibles.

Artículo octavo. Nadie podrá entablar interdictos de retener o de recobrar las fincas y derechos ocupados desde el momento en que se haya depositado en la forma antes regulada la cantidad estimada como precio aproximado de cada una.

Artículo noveno. Efectuada la ocupación de las fincas, se tramitará el expediente de expropiación en sus períodos tercero y cuarto con arreglo a la legislación vigente, debiendo darse preferencia para su rápida resolución definitiva a los correspondientes a fincas ocupadas en virtud de esta Ley.

Artículo décimo. Cada departamento Ministerial dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Ley.

Artículo undécimo. Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo establecido en la presente Ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 7 de Octubre de 1939. — Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO. 3555

LEY DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1939 sobre bienes de los antiguos sindicatos marxistas y anarquistas.

La acción antiespañola de las organizaciones sindicales afectas al Frente Popular, exigió del Poder la disolución de las mismas y la incautación de sus bienes a favor del Estado por Decretos de 13 de Septiembre de 1936 y 10 de Enero de 1937, Orden de 6 de Febrero del mismo año, Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y demás disposiciones concordantes.

Los bienes de los antiguos sindicatos marxistas y anarquistas no pueden ser destinados a ningún fin más propio que el de constituir el patrimonio de aquéllos otros que, bajo la dirección política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y agrupados bajo la Delegación Nacional de Sindicatos de la misma, han de constituir la base de la futura organización económica nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los bienes y efectos pertenecientes a las organizaciones sindicales relacionadas en las Ordenes de 10 de Enero de 1937 y de 6 de Febrero del mismo año, pasarán a ser propiedad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuya Delegación Nacional de Administración los afectará a los gastos de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo segundo. Tales bienes serán entregados a la citada Delegación Nacional de Sindicatos, bajo inventario, en el improrrogable plazo de quince días, por las personas o entidades en cuyo poder se encuentren en la actualidad, en virtud de las incautaciones legalmente practicadas. En el caso de incautaciones o declaraciones de incautación posteriores a este Decreto, el plazo de entrega será de cinco días, a contar desde que el acuerdo correspondiente sea firme.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO. 3556

LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1939 regulando las relaciones entre Autoridades concedidas a los Mandos militares y ordenación de las Corporaciones Locales.

El Decreto Ley de 16 de Febrero de 1937 organizando la vida civil y regulando las relaciones entre Autoridades, concedía a los Mandos militares ciertas facultades con respecto al restablecimiento y ordenación de las Corporaciones Locales, distinguiendo el período de ocupación y el de aseguramiento de la misma. Terminada la guerra y liquidadas, felizmente, sus consecuencias inmediatas y normalizada la vida civil en todo el territorio nacional, han perdido efectividad aquellas normas, por lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda derogado el Decreto Ley de 16 de Febrero de 1937, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las Autoridades militares en los casos en que les esté confiado directamente el Orden público, conforme a la Ley de 29 de Diciembre de 1938.

Artículo segundo. Quedan subsistentes las facultades de imposición de sanciones pecuniarias atribuidas a las Autoridades civiles en el citado Decreto Ley, así como los recursos procedentes contra ellas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 7 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO. 3557

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE LA PROVINCIA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular

número 45, de fecha de este mes, dice lo siguiente:

«NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ORDEN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1939 (B. O. NUMERO 264), PARA EL ABASTECIMIENTO DE ACEITES.

La necesidad de que esta Comisaría General conozca en todo mo-

mento las existencias y consumo de aceites, al objeto de poder regular mejor los suministros, requiere la aplicación de las instrucciones que se indican, dictadas de acuerdo con la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas Minerales y sus Derivados:

1.ª Los Alcaldes de los distintos Ayuntamientos enviarán a sus Gobernadores Civiles Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes un duplicado de la declaración de existencias que periódicamente y con arreglo al artículo 3.º de dicha orden ministerial, formulan a la Comisión Reguladora.

2.ª A su vez, la citada Comisión pondrá en conocimiento de cada Gobernador las autorizaciones de venta que conceda, con expresión de los Ayuntamientos de su provincia.

3.ª Cada Alcalde comunicará a los Gobernadores Civiles de su respectiva provincia, las guías oportunamente reseñadas que produzcan salida de existencias del término municipal.

4.ª Resultando de todo ello cada Gobernador conocedor en todo momento del movimiento de aceite en su provincia, participarán a la Comisaría General por fin de quincena, las cantidades remitidas a las distintas provincias consumidoras, detallando estas, como asimismo las existencias que le queden.

5.ª Los Gobernadores Civiles cejarán por todos los medios a su alcance que de los municipios no salga más aceite que el autorizado por la Comisión Reguladora, ya que ello ha de redundar en la más perfecta distribución.»

Lo que se hace público por medio de la presente para su más exacto cumplimiento, procediendo seguidamente los señores Alcaldes a remitir a este Gobierno civil relaciones de las existencias de aceite que el día primero de este mes tenían en su poder cada Cosechero o Almacenista, y otra relación de las cantidades expendidas por cada uno de ellos durante este mes, tanto para dentro como para fuera de la provincia, indicando número de la autorización o guía y puntos de destino.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4161

Servicio de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR SOBRE RACIONAMIENTO

CENSO DE HABITANTES

En término que no podrá exceder de ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular, todos los Ayuntamientos de la provincia se servirán dar el más exacto cumplimiento al apartado 2.º del artículo 3.º de la Circular núm. 28 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O.» de esta provincia núm. 231, de 20 de Octubre de este año), que dispone:

«Para el reparto de las «declaraciones juradas» se utilizará la división del término municipal en DISTritos y BARRIOS, asignado a cada demarcación el número de Agentes necesarios para verificar el reparto en debida forma, y utilizando a tal fin los callejeros que el propio Ayuntamiento posea o que en su caso pueda facilitarle la Sección Provincial de Estadística, al objeto de

que todo «cabeza de familia» reciba el impreso que ha de contestar».

A tal fin los Ayuntamientos, teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que el plazo para recogida quede fielmente realizada una vez recibidas y repartidas las hojas de inscripción, las cuales, según el artículo 13.º de referida Circular, han de ser abonadas, así como las cartillas, por los interesados, al precio que se hará público en el BOLETIN OFICIAL y en la Prensa diaria.

Por lo tanto los Ayuntamientos han de remitir a este Gobierno Civil, Servicio de Abastecimientos y Transportes, y en el plazo marcado, los siguientes documentos:

1.º Relación en la que conste la división del término municipal en DISTritos y BARRIOS, con arreglo al callejero que posea cada Ayuntamiento, para fines de Padrón Municipal o análogos; y

2.º Relación nominal de los Agentes nombrados para el reparto y recogida de impresos en cada una de las demarcaciones anteriores del Término Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, debiendo los señores Alcaldes y Secretarios poner en este Servicio el máximo de diligencia, y espero, a fin de evitar reparos y devolución de documentos.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4131

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 123

Busca y captura.

2119. José Matamala Vicens, de 26 años, labrador, de Cervera (Lérida), se le supone en Barcelona; 703-43. Salvador Pereta Mestres, de 28 años, soltero, cerrajero, hijo de José y Trinidad, de Cervera (Lérida); 703-44. José Solsona Gorret, de 44 años, viudo, empleado municipal, de Melda (Lérida); 703-45. Félix Creolles, de 43 años, empaquetador de paja; 703-46. José Serra Expósito (a) «Valencia», de unos 46 años, picapedrero, actuó de cocinero en el local de la C. N. T.; 703-47. Enrique Companys Valls, de 25 años, soltero, escribiente, de Talavera (Lérida); 703-48. Domingo Gatalá Inglés, de 44 años, casado labrador, de Vallenguera (Lérida); 703-49. José Ramón Clote, de 30 años, soltero, jornalero; 703-50. Manuel Alarcón Sánchez, dependiente del Banco Hispano Colonial de Guisona; 703-51. Manuel Zalagarray García, de 45 años, casado, de Barcelona, médico, vecino de Torroja (Lérida), fué Inspector General de Sanidad del ejército rojo donde llegó a Teniente Coronel; 703-52. Jaime Vidal Carulla (a) «Mosquit», de 23 años, soltero, peón, de Cervera (Lérida); 703-53. Antonio Ribas Pedret, de 28 años, de Cervera; 703-54. José Oliva Pedret, de 26 años, soltero, escribiente, de Cervera; 703-55. Jaime Llovet Masafret, de 25 años, soltero, carpintero, de San Martín de Sans (Barcelona); 703-56. José Maja Sebastián, de 31 años, soltero, guarnicionero, de Cervera; 703-58. Cristóbal Teixidó Costa (a) «Dientes», de 48 años, casado, labrador, de Cervera; 703-59. Lucio Alvarez Muñoz, de

Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 («B. O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
José Ciudad Muñoz.....	Logrosán	Cáceres	24 Octubre. 1939	Cáceres.
Martín Gambero Gascón	Aliseda.....	»	»
Juan Barriga González	Malpartida de Cáceres.. ..	»	»
Felipe Peña Caballero.....	Arroyo de la Luz	»	»
Librado Collado Pallero.....	»	»	»
Epifanio Basilio Desiderio Moreno Trevejo.....	Navas del Madroño	»	»
Policarpo Magdaleno	Mirabel	»	»
Leoncio Sánchez Lancho	Cañaveral	»	»
Emilio Lázaro Barbado.....	Acebo	»	»
Antonio Iglesias Luque.....	Alcuéscar.....	»	»
Francisco Canelada Calzada	Logrosán	»	»
Cristóbal Canelada Calzada	»	»	»
Luis González Lorenzo.....	Moraleja	»	»
Manuel Díaz Anselmo.....	Valencia de Alcántara	»	»
Teleforo Pulido Dávila	Miajadas	»	»
Manuel Acedo Acedo.....	Arroyomolinos de Montánchez	»	»
Celestino Gómez Marcos	Acehuche.....	»	28 Octubre. 1939	»
Ladislao González Fernández.....	Aceituna.....	»	»

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que la reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados Provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín Oficial».—EL ADMINISTRADOR. 4156

40 años, casado, ferroviario, de Gurb Muñoz (Avila); 703-60. Rosendo Gargante Botel, de 44 años, casado, albañil, de San Guim (Lérida); 703-61. José Leal Basilisa, de 42 años, casado, jornalero, de Castelló (Alicante); 703-62. José Elías Trilla, de 20 años, carpintero hijo de Jaime y Joaquina, de Cervera; 703-63. Jaime Magre Ubach, de 47 años, casado, escribiente, de Cervera, fué Diputado del llamado Parlamento Catalán; 158-46. Tomás Peropadre Esteva, de 28 años, médico, casado, de Cervera, fué Juez Municipal; 703-62. José Campanys Valls, de 27 años, soltero, escribiente, de Talavera (Lérida); 703-65. Juan Bautista Moratalla Bacete, de 30 años, casado, ferroviario; 703-66. Pedro Castro Badia, de 42 años, casado, ferroviario, de Balfasta (Huesca); 703-67. Andrés Piqueras Avila, de 33 años, casado, impresor, de Lorca (Valencia), fué Concejal de Abastos, del Ayuntamiento de Cervera. Juan Reglat Escasany, de 40 años, casado, labrador, de Cervera, 703-69. Antonio Paris Mases, vecino de Tárrega; (Lérida); 216-8. Juan Veleta Querol, secretario del Partido Socialista y Concejal del Ayuntamiento de Tárrega; 703-70. José Prenaceta Fontanet, vecino de Tárrega, propietario y administrador del periódico «Crónica Targarina»; 703-71. Ramón Pont Castellá, 703-17. Antonio Morgui Mas, vecino de Tárrega, director del semanario «Crónica Targarina»; 703-78. Sebastián Suria Balcells, vecino de Tárrega, colaboraba en el periódico comunista «La Batalla»; 703-80. Juan Millán Aranda, vecino de Tárrega; 703-81.

Todos ellos destacados elementos rojos que actuaron delictivamente en Cervera (Lérida). J. S.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Angelita Gallart Pons, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 116 de 3 de Octubre de 1939, requisitoria 2043.

El servicio referente a Angel Soriano Soriano, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 116 de 3 de Octubre de 1939, requisitoria 2042.

El servicio referente a José Lifante Hurtado, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 100 de 13 de Septiembre de 1939, requisitoria 1890.

El servicio referente a Francisco Alavedra Bracons, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 121 de 9 de Octubre de 1939, requisitoria 2108.

El servicio referente a Joaquín Caballero Casanovas, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 112 de 27 de Septiembre de 1939, requisitoria 1993.

Barcelona, 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3614

Orden número 124

Busca y captura.

2120. Angel Casal Cornet de 41 años, casado, carpintero, de Berga; 703-8. Enrique Herrera Asquerda, de 54 años, casado, Industrial, de Cervera; 703-9. Manuel Ambrona Tudela (a) «Morales», de 26 años, soltero, albañil, de Cervera; 703-12. Santiago Fabregat Pinos (a) «Salat», de 44 años, albañil, Cervera; 703-16. Antonio Segura Menjot, de 26 años, casado, de Cervera; 703-17. Jaime Ibáñez Llanerías, de 31 años, casado, labrador, de Cervera; 703-22. Antonio Gil Ortiz, de 27 años, soltero, barbero, de pitarque (Teruel); 703-23. Dio-

nisio J ver Costa, de 29 años, de Cervera, escribiente; 703-24. Juan Farré Rebolat, de 31 años, escribiente, de Cervera; 703-25. Mario Escotet Molist, de 25 años, escribiente de Barcelona; 703-26. Francisco Bravo Vidal, de 20 años, soltero, zapatero, de Cervera; 703-27. José Farré Bonastre, de 36 años, casado, albañil, de Cervera; 703-28. Jaime Herrera Asquerda, de 40 años, casado, maquinista de los FF. CC. del Norte; 703-29; Juan Pons Mora, de 35 años, soltero, cerrajero, de La Curullada; 703-32. Antonio Palou Trilla, de 37 años, hijo de José y Ramona, de Cervera; 703-57. Magín Puigfarregut Prats (a) «Flaries», de 40 años, soltero, de Tárrega; 703-72. Francisco Moreu Balcells, de 46 años, casado; 703-73. Antonio Pont Castellá, vecino de Tárrega; 703-74. José Solé Esteve (a) «Recadero», vecino de Tárrega; 703-75. Ramón Capdevila Lovet, vecino de Tárrega, 703-76. José Roca Corominas, vecino de Tárrega; 703-79. Componentes del Ayuntamiento de Cervera, durante la dominación roja.

2121. Domingo Moronda Domelech, 726-35. Domingo Moronda Borgoño, 726-36. Manuel Lombardía, 726-37, con domicilio en Gerona, 179 4.º-2.ª y Córcega, 395-2.º, respectivamente. Significados elementos rojos-separatistas.—J. S.

2122. De un sujeto apodado «El Gallego», que en unión de «Vargas» atracó a un alemán.—J. de I. núm. 16. 707-58.

2123. Mariano Calvo Balagué, vivió en Bou de la Plaza Nueva, 16, recluso de la Cárcel Celular.—J. M. de Plaza. 84-92.

Busca y presentación.

2124. Agustín Vega Pérez, de 13

años, hijo de Julio y Teresa, de Las Hermitas (Orense, Fugado del domicilio materno Muntaner, 115-1.º Es de estatura proporcionada, ojos castaños claros, pelo del mismo color. 719-6. R. de F.

Busca y Ocupación.

2125. De una bicicleta marca Especial Español, núm. 529, de carrera, de aluminio la mayor parte de sus piezas, pintada de gris, sustraída a Pablo Breyse Puig, domiciliado en Aviño, 7-entlo. 542-87. J. S.

2126. Un automóvil marca Ford. 10 HP, matrícula de Zaragoza núm. 6178, conducción interior, color negro, tapizado interior gris, con el guardabarros delantero derecho, pintado de negro, de reciente reparación. 715-85. J. S.

2127. Una bicicleta sin marca, color azul, manillar bajo, matrícula 423, valoradas en unas 300 pesetas, sustraída a José Padró Serragobuna, Pasaje Canti, 10-2.º J. S. 697-50.

2128. De una bicicleta matrícula 6130, color verde, manillar alto y piñón libre, valoradas en 300 pesetas, sustraída a Antonio Abellam Riquelme, domiciliado en Barbará, 6-3.º-2.ª J. S. 697-55.

2129. De un automóvil marca Ford, matrícula B-55587, color negro, con rueda de recambio, conducción interior, cuatro puertas, motor núm. 47860, tapizado de rojo, sustraído a Avelino Gras Arnau, domiciliado en Claris, 378-1.º 697-14. J. S.

Barcelona, 13 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3615

Juzgados

CACERES

Requisitoria

Hernández Pérez, Benita, de veintiseis años de edad, casada, dedicada a sus labores, natural de Villa del Campo (Cáceres), y vecina de Neni-muslem (Valencia), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres para constituirse en prisión, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de superior orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dimanante del sumario incoado en este Juzgado con los números 237 y 1.369 de 1934 contra dicha procesada, por delito de estafa.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

4087

HOYOS

Cédula de citación

Por la presente cédula que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de este día dictado en el sumario número 49 de 1939, seguido por hurto de caballerías, se cita a Manuel de San Segundo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, que es quinquillero, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, comparezca ante este Juzgado (Palacio de Justicia, UNO), al objeto de que preste declaración en el sumario antes reseñado, previniéndole que si así no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hoyos a 6 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario Judicial, Ramón González Espeso.

4090

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una cartera de color marrón conteniendo 250 pesetas en billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas, tres de 25 pesetas, siete de 5 pesetas, uno de 10 pesetas y quince de 2 pesetas, un carnet de conductor, otro de identidad, la cédula personal, un recibo de contribución y otros documentos, todo de la pertenencia de Florencio Fernández Jiménez, vecino de esta capital, que le fueron sustraídos el día 2 del actual de la americana que tenía colgada en el taller de mecánica que tiene instalado en la Avenida de Portugal, números 9 y 11, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el

número 161 de 1939, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a 4 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

4102

Alcaldías

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarza de Granadilla a 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Domínguez Iglesias.

Documentos que se exponen al público

Matrícula Industrial, quince días.
Padrón de Automóviles, quince días. 3917

CASTANAR DE IBOR

Edicto

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan todos ellos para que rijan durante el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, al objeto de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castañar de Ibor a 28 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Atanasio Durán.

Documentos que se citan

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.
Matrícula de Industrial, diez días.
Padrón de Patente de Automóviles, ocho días.
Padrón de cédulas personales, quince días. 3937

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Arroyomolinos de la Vera a 28 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Hernández.

Documentos que se exponen al público

Repartimiento de Rústica, ocho días.
Padrón de Edificios y Solares, ocho días.
Matrícula Industrial, quince días. 3975

BAÑOS

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, pero que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Baños a 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eulogio Navas Regidor.

Documentos

Padrón de Edificios y Solares, ocho días,
Repartimiento de Territorial, ocho días. 3981

HINOJAL

Edicto

Listas cobratorias de Urbana y Matrícula de la Contribución Industrial

Formados los documentos antes reseñados, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones, no se admitirán ninguna por justas que sean.

Hinojal a 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan F. Domínguez.

4008

SIERRA DE FUENTES

Exposición al público del Padrón de la Prestación personal

Formado el Padrón de la Prestación personal a favor del Estado de este término, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones publicadas por el señor Comisario Interventor del día 16 de Agosto último, se halla expuesto al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones hasta el día 15 del mes actual.

Sierra de Fuentes a primero de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Miguel Barreiro Jiménez.

4004

ACEITUNA

Formada la correspondiente ordenanza para la exacción del Arbitrio establecido sobre el derecho de pesca en las charcas propiedad de este Municipio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Aceituna primero de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Pérez.

4031

CASAR DE PALOMERO

Secretaría

Esteban Aniceto Martín Blázquez, Secretario del Ayuntamiento de Casar de Palomero y como tal encargado de la formación del Censo de la Prestación personal a favor del Estado de esta villa.

Hago saber: Que formado dicho Censo y correspondiente al cuarto trimestre del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo

de quince días, para oír reclamaciones.

Casar de Palomero a 2 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario del Ayuntamiento, Esteban Aniceto Martín.

4036

VALENCIA DE ALCANTARA

Acordada por este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros Capítulos del Presupuesto de gastos del presente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, para los efectos de reclamaciones según dispone el Artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valencia de Alcántara a 3 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, F. G. Martí.

4053

REBOLLAR

Anuncio

Confeccionados los documentos que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se le señala.

Repartimiento de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, por el plazo de ocho días.

Padrón de Edificios y Solares, por ocho días.

Matrícula de Industrial, por diez días.

Rebollar a 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Alcalde, Sotero Martín.

4030

SERRADILLA

Anuncio

Formado por la Secretaría de este Ayuntamiento el Censo de Prestación personal, queda expuesto al público durante los quince días primeros del corriente mes de Noviembre, para que durante dicho plazo se presenten en la Secretaría las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Serradilla a primero de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Sánchez.

4084

HERGUIJUELA

Matrícula Industrial y Patente de Automóviles

Confeccionados los documentos expresados para el próximo año de 1940, se hallan éstos expuestos al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que sean justas, bien entendido que transcurrido no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herguijuela a 4 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

4070